

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 614
RAD. 30-2014-00395-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARIA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.613
RAD. 30-2014-00395-00**

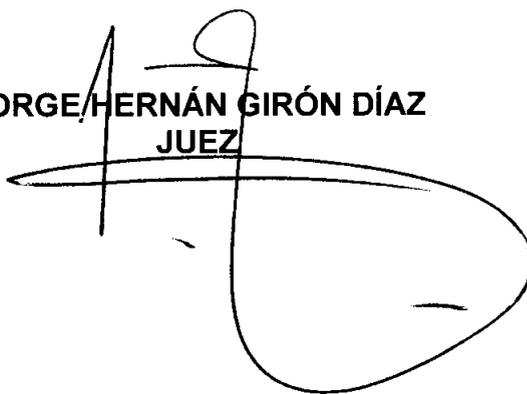
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **\$1.602.567 m/cte.**

CÚMPLASE.-

**JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line at the top, and a large, rounded loop on the right side.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 636
RAD. 007-2014-00735-00**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante UNIDAD RESIDENCIAL CARACOLIES, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

**MARIA DEL MAR IBARRA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Municipio de Cali
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

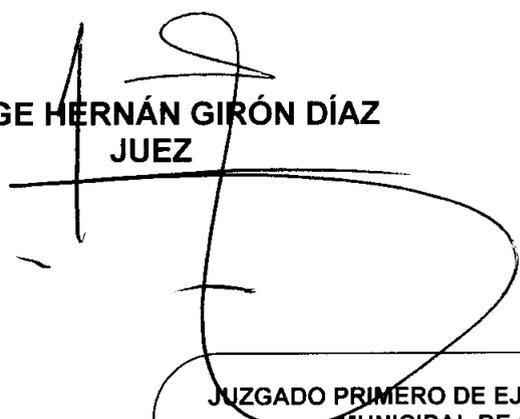
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 635
RAD. 030-2015-00388-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora al abogado **CARLOS GUSTAVO ÁNGEL** identificado con **cédula de ciudadanía No. 94.492.051** y **Tarjeta Profesional No. 121.880** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Municipal de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 633
RAD. 030-2013-00595-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase aclarar si lo que pretende es la terminación del proceso conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso; toda vez, que el apoderado ya tiene la facultad expresa de "recibir" conferida en el mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

VPMCH

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

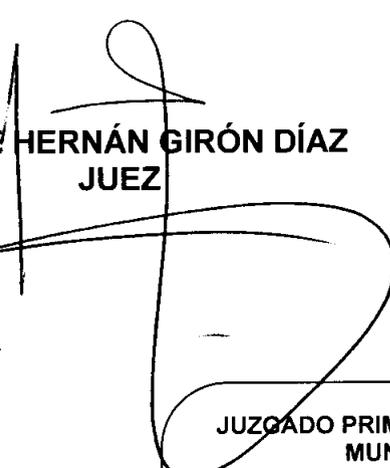
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 634
RAD. 013-2011-00756-00**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO, REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue al Despacho certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, actualizado.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

VPMCH

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIBEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (7) siete de febrero 2017

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.617
RAD. 03-2005-00432-00**

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de resolver la petición allegada por la señora **DERLING JOHANA GIRALDO**, toda vez que no es parte el proceso. **EN CONSECUENCIA** ordénase la parte actora allegue el memorial, a través de su representante legal o apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631
RAD. 034-2005-00681-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE AL JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer el pago de los depósitos judiciales a la parte actora "GRANCOOP" Nit 890304082-9 a través de la Doctora YOLIMA BONILLA ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.29.399.288, por la liquidación del crédito hasta la suma de \$ 17.857.100.00 Mcte. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 13 FEB 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero 2017

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 159
RAD. 034-2005-00681-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a el escrito que antecede, resulta necesario precisar que lo solicitado por la parte actora en relación a la medida cautelar es a todas luces improcedente si en cuenta se tiene que la parte ejecutada prestó caución conforme lo dispuesto en el artículo 519 del C.P.C, para que se dispusiera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada, en consecuencia no se accederá a ello, toda vez que no se hecho efectivo el pago de la misma una vez se haga efectiva se resolverá sobre la media cautelar, por lo tanto se procederá a oficiar a la compañía de seguros para lo pertinente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria oficio con destino a LIBERTY SEGUROS S.A para que depositen a favor de este Despacho Judicial en la cuenta No. del **Banco 760012041611 Agrario de Colombia**, la suma de \$ **5.201.423.00** correspondiente a la póliza judicial No. 0152292 2 del 15 de noviembre de 2006, la cual fue prestada por la demandada **LIGIA LAVERDE MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía No.38.981.683, a fin de garantizar el pago del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
María de los Angeles Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (7) siete de febrero 2017

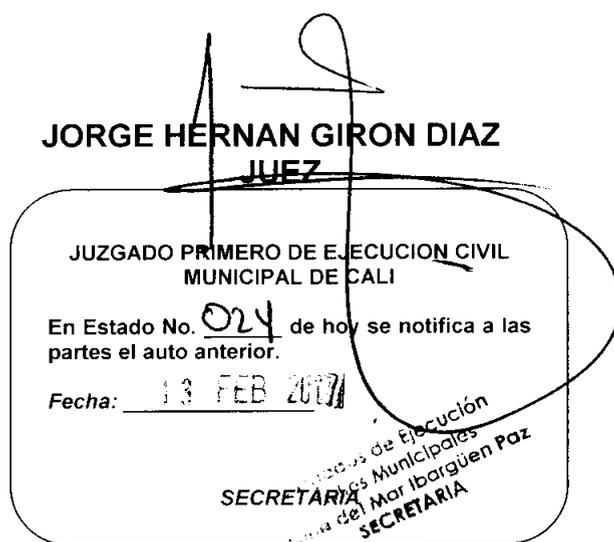
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 630
RAD. 04-2011-00833-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE** a lo dispuesto, a través del auto No. 5973 de fecha 02 de noviembre de 2016, visto a folio 83 Cd-1 del expediente.
- 2.- GLÓSASE** para que obre y conste el recibo de pago por concepto de arancel judicial.
- 3.-POR SECRETARIA, EXPIDASE** las copias solicitadas en el escrito que antecede por la parte demandada, previo de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de dos mil diecisiete

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 638
RAD. 15-2014-00847-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte actora, del **ABONO** realizado por la parte demandada, por valor de \$700.000.Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARRO GUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 628
RAD. 019-2011-01024-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 69-70 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

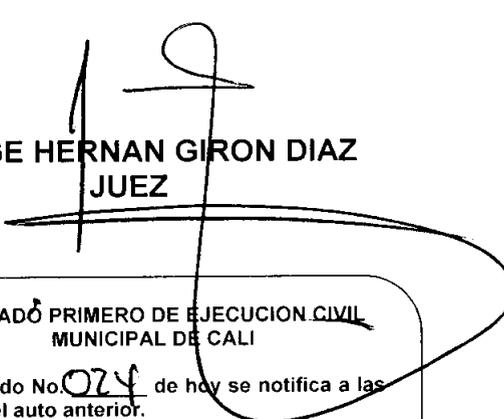
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civil del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 627
RAD. 030-2016-000442-00**

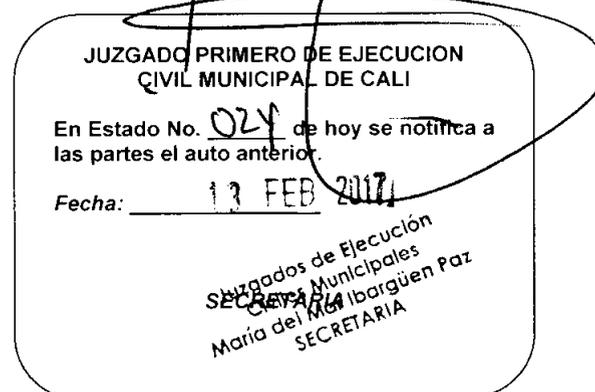
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.603.759.77.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 626
RAD. 035-2016-000295-00**

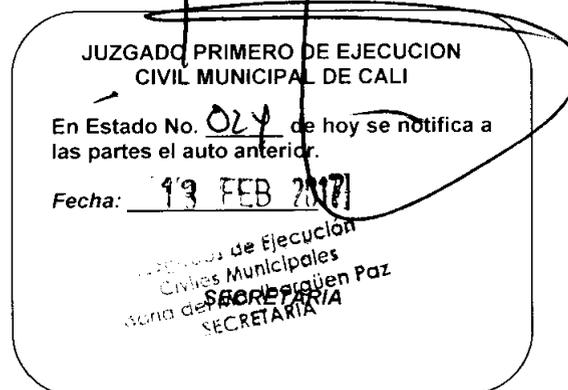
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$15.638.174.00Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 625
RAD. 08-2011-000395-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.864.545.00Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Judicial Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 624
RAD. 012-2015-001267-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de febrero 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (7) siete de febrero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
RAD. 01-2012-00143-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "CENTRO PROFESIONAL y COMERCIAL EL CAMPANARIO P.H", Contra **YOLANDA RESTREPO ZAMORANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 632
RAD. 028-2014-000583-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE para que obre y conste el reporte de pagos y plan estado de pagos, presentado por la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 623
RAD. 09-2014-00909-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.449.888.14.oo.Mcte.**
- 2.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ZAHIRA GISELLE GARCIA**, a favor de **ORLANDO ARANGO LAGOS**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a **ORLANDO ARANGO LAGOS** identificado con C.C. No. 1144090070. Estudiante de derecho de la universidad ICESI con carné No. A0019940 como apoderado de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Paragüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

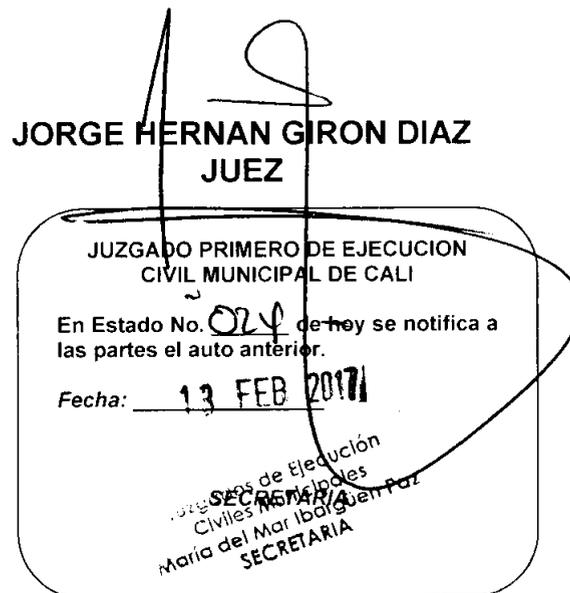
AUTO DE SUSTANCIACION No. 622
RAD. 029-2014-00560-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$51.812.554.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (7) siete de febrero 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 621
RAD. 011-2012-00845-00

En atención a la solicitud presentada, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA ordenase la expedición de las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede a costas de la parte interesada para los fines pertinentes, así mismo se le advierte al interesado que de conformidad al artículo 114 C.G.P., la expedición de copias se pueden solicitar por secretaria de forma verbal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7/8 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (7) siete de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629
RAD. 01-2013-00012-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- DEJASE a disposición el presente proceso a la parte demandada, para los fines pertinentes.

2.- ESTESE a lo dispuesto, a través del auto No. 6260 de fecha 10 de noviembre de 2016, visto a folio 57 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OLV de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
RAD. 033-2016-00053-00

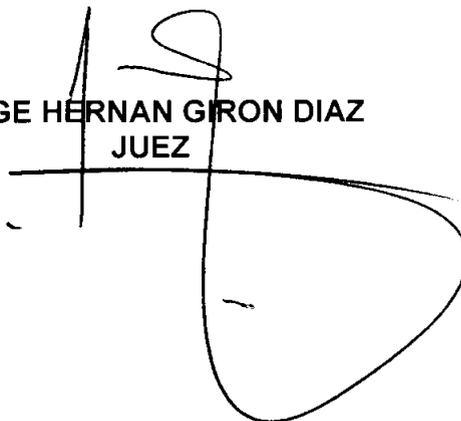
Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1° auto No.075 fecha 26 de enero de 2017, obrante a folio 107 Cd-2 del expediente en el sentido de indicar que el nombre de los demandados es **CARMEN LUZ MARTÍNEZ ASTAIZA y JORGE IVÁN MOLINA HOYOS** y no como se indicó en el referido auto, **POR SECRETARIA** librese la comunicación pertinente.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the judge. The signature is highly cursive and loops around the text.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de dos mil diecisiete 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 620
RAD. 011-2014-00255-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre HENRY DE JESUS MARIN TORO, sobre los bienes inmuebles identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 103-21634, 103-9250 Y 103-201635 de la Oficina de Registro Públicos de Anserma Caldas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

MARIA DEL MAR TRUJILLO BARRERA
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
RAD. 06-2015-00708-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de \$ 820.000 por concepto de costas, valor que fue incluido en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$8.570.031,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 619
RAD. 06-2014-00703-00

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora allegue el certificado de impuesto de rodamiento del automotor objeto de Litis el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la parte actora para se sirva dar cumplimiento al auto No. 442 de fecha 28 de abril 2016, toda vez que no allega actualizado el avalúo comercial del vehiculó en mención, como quiera que el avalúo obrante a folio 46 al 50 es de fecha 15 de septiembre de 2015, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (7) siete de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 618
RAD. 02-2009-001198-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto, a través del auto No. 7126 de fecha 13 de diciembre de 2016, visto a folio 99 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 FEB 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 212
RAD. 006-2011-00648-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** que proceda a ubicar una nueva dirección del secuestre **BALMES ALZATE CARDONA** en la nueva lista de Auxiliares de la Justicia, y así remitir nuevamente el oficio No. 01-2167, o en su lugar comunicarse al número telefónico aportado en la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de febrero 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615
RAD. 04-2000-00542-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 47 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de febrero 2017.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 155
RAD. 032-2010-00184-00**

Visto el proceso que antecede y como quiera que en el auto interlocutorio No.01 de fecha 15 de diciembre de 2015, se diera por terminado el presente asunto, el juzgado;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-537098 constituido a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO y VIVIENDA COLMENA**, mediante escritura **No.1.560 del 19/04/1996**, de la Notaria 11° del Circulo de Cali, obrante en la Anotación No. 7 del certificado de tradición del mencionado bien inmueble. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** Exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 FEB 2017**

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA